

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las exigencias realizadas por auto inadmisorio del 25 de agosto de 2022, venció el 2 de septiembre de 2022, dado que el proveído se notificó por estados del 26 de agosto del mismo año. La apoderada de la parte demandante, arrió escrito con el que pretende cumplir con lo requerido, dentro del término. A Despacho, 6 de septiembre de 2022.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (6) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal (restitución de bien en leasing)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Lina María del Socorro Atehortúa Zapata
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00303 00
Interlocutorio No. 1165	Admite demanda – Reconoce Personería.

Como la demanda, con el escrito de requisitos, cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse la demanda, la cual se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA**, dado que la causal invocada para la restitución es la mora en el pago del canon por parte del locatario, de conformidad con el numeral 9° del artículo 384, por remisión del artículo 385 del C. G. P.

Por lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de trámite verbal, de **única instancia**, de Restitución de bien **mueble** dado en Leasing (Convertidora Metalurgia, Marca:

Priminer, Modelo: Mini Center, Serie: Pr110417019 -Centro Mecanizado-); promovida por el **Banco Davivienda S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7; en contra de la señora **Lina María del Socorro Atehortúa Zapata**, identificada con la c.c. 43.563.563.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. CORRER traslado a la demandada, por el término de Veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P., para que conteste la demanda.

CUARTO. ADVERTIR A LA PARTE DEMANDADA, que como la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones, **no será oída** hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones; o en defecto de lo anterior, hasta cuando presente los recibos de pago expedidos por la entidad financiera demandante, correspondientes a los tres (3) últimos períodos de pago, o las correspondientes consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, y por los mismos períodos, a favor de aquella. También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se **causen** durante el proceso; y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al banco, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Se pone de presente a la parte demandada, que la Corte Constitucional, en su jurisprudencia, ha aceptado como excepción a la imposibilidad de que el demandado sea escuchado sin acreditar el pago de la renta, la siguiente hipótesis: “...cuando existe duda sobre la existencia del contrato de arrendamiento.”¹.

¹ Sentencias: T-162 de 2005, T-494 de 2005, T-035 de 2006, T-326 de 2006, T-601 de 2006, T-150 de 2007, T-808 de 2009, T-067 de 2010 y T-118 de 2012, de la Honorable Corte Constitucional, entre otras

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA a la abogada **LINA MARIA DURANGO ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.092.389, y portadora de la T.P. No. 76.802 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>151</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
